

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º — Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. disponer se proceda á la detención del súbdito italiano Nicolás Castilla, acusado de malversación de fondos públicos y cuyas señas á continuación se expresan:

Edad 55 años, estatura baja, complexión gruesa, bigote rubio-gris, viste habitualmente de negro.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zamora 6 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

José Ortiz Moreno.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1898.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación (1)

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M., recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicación, la módica cantidad de 24.000 pesetas, y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren, por su aplicación, hecho más indiscutiblemente dignos de la protección del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de

(1) Véase el BOLETIN núm. 118.

las Escuelas Normales, y la transición del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere á los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorización legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situación económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacerseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobación de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que Profesores y discípulos se preparen á cumplir con los nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultáneamente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes é irreparables perjuicios en el que actualmente desempeña los cargos, atendiendo en muchos casos á razones de equidad más que á principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especialmente en lo referente á la concesión en propiedad de cátedras á Profesores interinos.

Era posible atender aún más á estas consideraciones, dada la antedicha autorización de las Cortes del Reino; pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos á otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepción que en su beneficio ahora se dicta; responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Sección primera.

De las Escuelas Normales.

Artículo 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental.

Art. 2.º Toda Escuela Normal tendrá aneja una Escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas Escuelas graduadas servirán de modelo á las demás Escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las Escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una sección se formará con niños y niñas párvulos.

Art. 3.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas á las superiores y centrales.

Los regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas Escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un Maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4.º Los Regentes, además de dirigir las Escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de la más adelantada.

Art. 5.º Para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de instrucción pública, cada sección de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última sección, como Escuela superior, y como de párvulos en el caso del último párrafo del art. 2.º

Art. 6.º En cada Escuela Normal habrá un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencias que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservará su actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción.

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales, y el de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspección de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los títulos oficiales y la matrícula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen.

Sección segunda.

De los estudios.

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mismo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros son:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- 2.ª Lengua Castellana.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética y Geometría.
- 5.ª Dibujo y Caligrafía.
- 6.ª Física, Química, Historia natural y trabajos manuales.
- 7.ª Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 8.ª Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Art. 13. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª se estudiarán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una tres lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y dos de igual duración en el segundo.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estudiará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se empleará exclusivamente en ejercicios gimnásticos dentro ó fuera de la Escuela Normal.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará de la manera siguiente:

Primer curso.—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias.

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana ó la tarde, á fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar á otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La Doctrina cristiana en las Escuelas elementales de Maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente á España.

El Dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente á pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuanto á la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos y en cuanto á la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la caligrafía moderna.

La Física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán, siempre que sea posible, con el objeto á la vista, en forma de lecciones de cosas, con aplicación constante á la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel, cartón y madera.

La Gimnasia será práctica é higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán, en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones, ascensiones y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de Psicología, y se referirá á los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de la enseñanza se verificará en la Escuela agregada á la Normal, y en las demás Escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el Director ó Directora de cada Escuela Normal, el Inspector de las Escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Normales elementales de Maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el Profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía é Historia, un Profesor de la Escuela; las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro Profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestras serán las mismas que las señaladas para las escuelas elementales de Maestros, excepto la señalada con el núm. 7, y además se estudiarán en aquellas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.ª, 2.ª y 6.ª se darán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una, en cada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el núm. 3 se estudiará solamente en el primer curso, dedicando á esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará de la manera siguiente:

Primer curso.—Pedagogía y Legislación escolar. Tres lecciones semanales, de hora y media cada lección.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Las labores y el corte se estudiarán cíclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero, y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las Escuelas elementales de Maestras menor extensión que en las de Maestros, y además se diferenciarán en lo que á continuación se indica:

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, á la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicarán los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en quehaceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderá necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de pár-

vulos, y las lecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y compostura de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas Normales elementales de Maestras la enseñanza de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada estará á cargo del Profesor de Religión; una Profesora explicará las asignaturas de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra tendrá á su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, y la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas Profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán á cargo de la Regente de la Escuela aneja á la Normal.

(Se continuará.)

(Gaceta del 4 de Octubre de 1898.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas entre varios Profesores de Colegios y padres de alumnos de segunda enseñanza sobre las cantidades que deben abonar estos últimos en concepto de derechos académicos con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga público, para conocimiento de los interesados, que, de acuerdo con el art. 5.º de los transitorios y adicionales al Real decreto mencionado, los alumnos deberán satisfacer por derechos académicos igual cantidad que la que hubieran debido abonar al hallarse matriculados en el grupo correspondiente del plan anterior, ó sea, por lo que respecta á los alumnos del primer grupo del plan reformado, los equivalentes á tres asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1898.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provisión de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, si prefieren permanecer en sus puestos ó optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública; en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.º Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos, presentando sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.º Los Profesores y Profesoras que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opción á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.º de la disposición transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Enero de 1898.

RELACION de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, incompletas de ambos sexos y de párvulos de este Distrito Universitario. (1)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	que mayor disfrutó. PESETAS		EN PROPIEDAD	INTERINO	Años..	Meses	Días..		
263	Doña Eduvigis Simón García					Superior							
264	Agueda de la Iglesia Tejero					Idem							
265	María Valagué González					Idem							
266	Avelina González Hervás					Idem							
267	Ignacia Velazquez Lobo					Idem							
268	Patricia Sánchez Torres					Idem							
269	Joaquina Cortes Calles					Idem							
270	Juliana Rodríguez Marcos					Idem							
271	Fidela Fernández Escamilla					Idem							
272	Amalia Arenal Fermoselle					Idem							
273	Marcelina Caballero Rodríguez					Idem							
274	Joséfa Santiago Fernández					Idem							
275	Jacinta Recio Ramos					Idem							
276	María del Patrocinio Ramos Velasco					Idem							
277	Rosalía Ramos Fuentes					Idem							
278	Petra Cureses García					Idem							
279	María de la Fuente Salvador					Idem							
280	Mauricia Toledo Fernández					Idem							
281	Leandra Barrera Vago					Idem							
282	Paciana Herraiz García					Idem							
283	Sofía Edroso Barja					Idem							
284	Leoncia Arribas López					Idem							
285	María Socorro Tomé Andrés					Idem							
286	María Jiménez Navas					Idem							
287	Felisa Calvo Alegría					Idem							
288	María Abalá García					Idem							
289	Isabel Juan Mangas					Idem							
290	Rosa Andrés Martín					Idem							
291	Nicolasa de la Parra Muñoz					Idem							
292	Serafina García Torres					Idem							
293	Leocadia Chaparro Mayoral					Idem							
294	María Domínguez Hernández					Idem							
295	Atanasia Alvarez de San Gregorio					Idem							
296	Teresa Junquera Martínez					Idem							
297	Juana García López y Nava					Idem							
298	Engracia L. y Martínez Espronceda					Idem							
299	Teodora Trigos y Gallego					Idem							
300	Teresa Conde Villaverde					Idem							
301	Lucía Muriel Harto					Idem							
302	María Luisa Tolosa Hernández					Idem							
303	Alfonsa Cayetano Montaña					Idem							
304	Florentina Sánchez Rodríguez					Idem							
305	Isabel Midarte Melendez					Idem							
306	Elena Calvo Escalante					Idem							
307	Dolores Magariño Torres					Idem							
308	Joséfa Valentín Hernández					Idem							
309	Purificación García Domínguez					Idem							
310	Lidia Galende Sandín					Idem							
311	Julia Blasco Marcos					Idem							

(1) Véase el Boletín núm. 119.

381	José Rodríguez Barrueco	Idem	8	27	Una idem idem
382	Andrés Ambrós y Orantes	Elemental	4	11	Una idem idem
383	Manuel Ortiz Marqués	Superior	3	9	
384	Justo Gómez Cepá	Idem	3	5	
385	Vidal Díez Mayoral	Idem	3	4	27
386	Diego Nieto Verdejo	Idem	2	8	10
387	Pedro Galván Núñez	Idem	2	4	6
388	Pedro García Pacheco	Idem	2	3	17
389	Vicente Bellido Bonet	Idem	2	11	12
390	Ildefonso Quemada Escudero	Idem	1	11	17
391	Antonio Bernal Manuel	Idem	1	10	14
392	Antonio Moreno Avila	Idem	1	26	
393	Francisco Fernández Galeano	Idem	7	22	
394	Bernardo Baladrón Rodríguez	Idem	5	12	
395	Luciano Gimeno Buñón	Idem	5	12	
396	Ramón Francisco García	Idem	5	13	
397	Sandalio Díez Martín	Elemental	4	3	15
398	Félix Andrés Samaniego	Idem	4	3	15
399	Juan Molina García	Idem	3	7	26
400	Santiago Montejó Arranz	Idem	2	6	12
401	Leopoldo Calvo García	Idem	2	3	
402	Fructuoso López Alonso	Idem	10	13	
403	Pedro Nieto Jiménez	Idem	7	15	
404	Isidro García Noguera	Idem			
405	Paulino Fernández Sánchez	Idem			
406	Pedro Rivera Fresnadillo	Idem			
407	Juan Diosdado Muñoz	Idem			
408	Tadeo Sánchez Jiménez	Cdo. aptitud	13	1	10

Aspirantes excluidos y causa de la exclusión.

- 1 Doña Maximina Yañez Seoane Falta certificado de buena conducta.
- 2 Lucila Abalá García Por faltar reintegro en la documentación.
- 3 Dictinia Raposo Rojo Idem id. id.
- 4 Escolástica López Martín Solicita escuelas de otros distritos universitarios.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este distrito Universitario en cumplimiento de lo mandado en el art. 27 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y á los efectos que en el mismo se previenen. Salamanca 22 de Julio de 1898.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. R—351

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
Anuncio.

En la noche del 10 al 11 del pasado mes de Septiembre con motivo del robo verificado en la Subalterna de Rivadesella, fueron sustraídos entre otros efectos, los siguientes:

Timbres móviles.

- De 6.^a clase 5—Sin número
- De 7.^a id. 5— id.
- De 8.^a id. 10— id.
- De 9.^a id. 4— id.
- De 10.^a id. 3—Número 382
- De 11.^a id. 10—id. 294.226
- De 12.^a id. 25—id. 18.440 y 460.976 á 461.000

Timbre especial móvil.

- De 0'10-400—Números 71.666 y 71.667

Timbre de comunicaciones.

- De 0'01-1000—Números 3.635.267 al 3.635.271
- De 0'02 - 200—id. id.
- De 0'10-1100—id. 303.874 al 303.875 y 305.711 al 305.713 y parte de 300.106
- De 0'15-3000—id. 3.994.220 á 3.994.234
- De 0'20 - 200—Sin número
- De 0'25 - 600—Números 300.415, 300.416 y 227.995
- De 0'30 - 400—id. 79.693 y 80.373
- De 0'40 - 200—Sin número
- De 0'50 - 500—Números 78.368 y 78.369 y parte del 77.595
- De 0'75 - 475—id. 21.762 y 21.763
- De 1 pta. 200—id. 149.605
- De 4 id. 10—Sin número
- De 10 id. 10—Idem

Lo que se pone en conocimiento del público con el fin de evitar la circulación de los referidos efectos. Zamora 3 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera. R—494

Ayuntamientos.

CASASECA DE CAMPEÁN

Don Francisco Martín Pérez, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que encontrándose terminado por los representantes del gremio y Junta de asociados los respectivos repartimientos de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, con inclusion de sus recargos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña, los cuales han de regir en el año económico actual de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Casaseca de Campeán 1.º de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín. R—489

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja y leña formado por la Junta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados en él puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados; pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Samir de los Caños 1.º de Octubre de 1898.—El Alcalde, Benito del Pozo. R—493

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tomás Moreno y Herrero, vecino de esta villa, de la cantidad de once mil setecientas sesenta y dos pesetas de principal, intereses legales vencidos y costas y gastos causados que le adeuda D. Teodoro Núñez Ladrón de Guevara, vecino de Villalpando, se sacan á subasta pública los bienes muebles, especies é inmuebles que resultan embargados á dicho ejecutado, los cuales con su tasación se describen en esta forma:

	PESETAS.
1.º Doscientos cuarenta cántaros de vino á razón de cuatro pesetas cántaro, importan novecientas sesenta pesetas . . .	960
2.º Una cuba de madera usual, de catorce palmos, con arcos de hierro; tasada en ciento setenta y cinco pesetas . . .	175
Inmuebles	
3.º Una tierra en término de Villalpando, á la Cañada de San Martín del Río, á la izquierda: linda al Oriente y Mediodía con otra de la fábrica de San Pedro, Poniente y Norte con tierra de Modesto Mazo, de cabida de diez cuartas ó sean setenta áreas y seis centiáreas; tasada en doscientas pesetas . . .	200
4.º Otra tierra á la senda de la Granja, á la izquierda: linda al Oriente otra de Modesto Mazo, Mediodía y Poniente con regato de Matamoros, y Norte con senda de la Granja, hace cuatro cuartas ó veintiocho áreas dos centiáreas; tasada en ochenta pesetas . . .	80
5.º Un herreñal á la senda de la Granja, pasado el regato á la izquierda: linda al Oriente senda del pago, Mediodía camino de Quintanilla del Olmo, Poniente y Norte con tierra del Lancara, hace dos cuartas ó catorce áreas y una centiárea; tasada en sesenta pesetas . . .	60
6.º Otro herreñal al mismo sitio, á la derecha de la senda, tierra adentro: linda al Oriete tierra de Benito Maroto, Mediodía con el de Angel Mazo, Poniente y Norte con regata de Matamoros, hace cinco cuartas ó treinta y un áreas tres centiáreas; tasada en cien pesetas . . .	100
7.º Otra tierra al camino viejo de Quintanilla: linda al Oriente otro de Timoteo López, Mediodía con regato de la Zambra, Poniente tierra de Evaristo Conejo y Norte con el río, hace treinta cuartas ó dos hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas; tasada en seiscientas pesetas . . .	600
8.º Otra tierra al camino viejo de Tapioles: linda al Oriente y Mediodía con tierra de Lancara, Poniente otra de Anastasio Castañón y Norte con el camino del pago, hace seis cuartas ó cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas; tasada en doscientas diez pesetas . . .	210
9.º Otra tierra herreñal más hacia la Calzada, inmediata al río viejo, con quien linda al Mediodía, Oriente con tierra de Carlos Fernández, Poniente y Norte con tierra del Doctor Berber, hace una cuarta ó siete áreas, tasada en cuarenta pesetas . .	40
10. Otra tierra á la Cueva de Quiñones: linda al Oriente con la senda de la Cueva, Mediodía y Poniente con tierra de Modesto Mazo y Norte lo mismo, hace dos cuartas é catorce áreas una centiárea; tasada en cuarenta pesetas . . .	40
11. Un herreñal al camino de Rioseco: linda al Oriente otra de Andrés Treviño, Mediodía, Poniente y Norte otra de Andrés Castañón, hace cuatro cuartas ó veintiocho áreas dos centiáreas; tasada en cien pesetas	100
12. Una tierra al mismo camino de Rioseco, á la derecha tierra adentro: linda al Oriente y Norte otra de Eustaquio Morales, Mediodía otra de Policarpo Treviño	

y Poniente otra de Anastasio Castañón, de cabida de cuatro yeras ó sean una hectárea, doce áreas y diez centiáreas; tasada en trescientas veinte pesetas . . .

13. Otra tierra á la senda del Valle, á la izquierda: linda al Oriente otra de herederos de Modesto Mazo, Mediodía otra de Tomás Carnero, Poniente con senda del Valle y Norte otra de Anastasio Castañón, hace tres yeras ú ochenta y cuatro áreas y siete centiáreas; tasada en doscientas cuatro pesetas . . .

14. Otra tierra á Tras la Casa del Valle: linda al Oriente otra de D. Teodoro Núñez, Mediodía con casa del Valle, Poniente camino de la Portilla y Norte tierra de Arcadio Rodríguez, hace tres yeras y dos cuartas ó noventa y ocho áreas y ocho centiáreas; tasada en doscientas ochenta pesetas . . .

15. Un herreñal á la Casa del Valle: linda al Oriente con corral de la Casa del Valle, Mediodía con la senda de la Casa, Poniente otra de Severiano Núñez y Norte con senda de la Portilla, hace dos cuartas ó catorce áreas una centiárea; tasada en cuarenta pesetas . . .

16. Otra tierra al Valle, llamada la viña de los Cabrerros: linda al Oriente senda de la Casa del Valle, Mediodía tierra de Arcadio Rodríguez, Poniente con senda de las Cruces y Norte con majuelo de Blas Luna, hace siete yeras ó una hectárea noventa y seis áreas y diez y nueve centiáreas; tasada en cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas . .

17. Otra tierra al Humilladero, que estaba aforada á D. Cesáreo Villasante: linda al Oriente con camino de Arrieros, Mediodía con camino que sale de la puerta de la villa de Santa María, Poniente con la carretera y Norte con era de José Fernández, hace diez cuartas ó setenta áreas seis centiáreas; tasada en quinientas pesetas . .

18. Un herreñal para forraje al mismo sitio, que confina con dicha tierra y con los repetidos caminos, y acaba en pico donde están los escombros de la casa de Ignacio Castrillo, muy cerca del Humilladero, Mediodía era de D. Severiano Núñez, Poniente con carretera de la Coruña y Norte tierra de Elena Frutos, hace seis cuartas ó cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas; tasada en trescientas pesetas . . .

19. Un majuelo al Valle, á la senda que guía á Quintanilla del Monte: linda al Oriente con majuelo de Arcadio Rodríguez, Mediodía tierra de Julian Núñez, Poniente otra de Juan Conejo y Norte otra de Eudasio Ruiz, hace sesenta cuartas, ó cuatro hectáreas, veinte áreas y cuarenta y una centiáreas, tasada en tres mil diez y nueve pesetas . . .

TOTAL 7.676

La subasta pública de los bienes reseñados tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia por lo que respecta á los caldos y muebles el día ocho de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana y en cuanto á los inmuebles el día diez y nueve de igual mes y á la misma hora, sirviendo de tipo para la venta la tasación dada á los mismos; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en la venta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á aquellas; y que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes y que aunque se carece de títulos de propiedad de los inmuebles, resultan inscriptos en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado D. Teodoro Núñez.

Dado en Benavente á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. 478

PESETAS.

TALAVERA DE LA REINA

Don Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de treinta días se llama y emplaza al procesado Miguel Prada y González, natural de Mombuey (Zamora), que últimamente residió en San Bartolomé de las Abiertas (Toledo), á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa al comerciante de esta ciudad D. Alejandro Manterola, apercibido que de no hacerlo en dicho término, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES de Zamora y Toledo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y estando decretada la prisión provisional sin fianza, del Miguel, se ruega á la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, así como á los señores Jueces de instrucción, que dispongan lo conducente para la captura del procesado y su conducción á la carcel de este partido con las seguridades convenientes, facultando á dichos señores Jueces para que puedan ratificar oportunamente la prisión indicada.

Dado en Talavera de la Reina á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, Pablo de Arezo Rueda.

Señas del Miguel.

Estatura alta, pelo canoso, barba poblada, sin bigote, ojos castaños, de cuarenta años y vestía pantalón de pana, cazadora oscura de lana y botas blancas. R—488

ZAMORA

Don Felipe Fernández Estéban, Juez accidental de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que se sigue por robo de una yegua, de siete cuartas de estatura, pelo castaño, clín negra, cabeza acarnada, cola larga negra con algunas serdas blancas, de seis á siete años de edad, hallada en la vía pública el mes de Agosto último, está acordado en providencia de hoy llamar por el presente á las personas que se crean dueños de dicha yegua, para que en el término de quince días comparezcan á reconocerla ante este Juzgado; bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Zamora á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Fernández Estéban.—José Bustamante. R—495

Juzgados municipales.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Alejandro Hernández Hernández, Juez municipal del distrito de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de un majuelo situado en término de esta villa y pago del Picón; valuado en setecientas cincuenta pesetas, embargado como de la pertenencia de Juan de Dios Martín Velázquez, de esta vecindad, para con su importe hacer pago de la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que ascienden los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que le representaron en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación y para optar á la subasta los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor dado á la finca.

Dado en Vadillo de la Guareña á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Hernández.—Por su mandado, Carlos Gordo. R—492

ANUNCIOS

De Benafarces (Valladolid), desapareció el día 4 del actual una vaca roja oscura, talla más bien alta, corniabierta, tiene señales de golpes de otra en los lados y entre las patas. Su dueño José María Fernández, vecino del dicho pueblo.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.